

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 18/20**

**Buenos Aires, 6 de febrero de 2020**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Consulta vinculante. Impuesto al valor agregado. Exenciones. Servicio complementario de una prestación gravada. Transporte internacional en Zona Primaria Aduanera. Conexión y suministro de agua potable a buque de bandera extranjera.**

I. Se consultó el tratamiento que corresponde otorgar en el impuesto al valor agregado al servicio de conexión y suministro de agua potable a un buque de bandera extranjera, relacionado con el transporte internacional y en Zona Primaria Aduanera.

II. Se entendió que la provisión de agua potable brindada dentro de la Zona Primaria Aduanera a un buque de bandera extranjera afectado al transporte internacional, encuadra como servicio conexo a dicho transporte, en virtud de que guarda una relación directa y complementaria con cada acto de transporte, por lo cual el mismo se hallará alcanzado por la exención prevista en el art. 7, inc. h) pto. 13 de la ley del gravamen y en el segundo párrafo del art. 34 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Referencias normativas:

– Instr. Gral. A.F.I.P. 7/19.